

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 0722 00

Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por Inversiones M.K.J. S.A.S. contra Comunicación Celular S.A. Comcel S.A., toda vez que las facturas aportadas con la demanda no constituyen títulos- valores ejecutables, pues carecen de la indicación del nombre o identificación o firma de quien haya sido el encargado de recibirlas.

Sobre el particular, téngase en cuenta, en primer lugar, que de la información contenida en la demanda se observa que los documentos base de la ejecución son las facturas de venta aportadas, las cuales fueron aducidas como títulos-valores en aras de ejercer la acción cambiaria y, en segundo lugar, memórese que según el numeral 2º del art. 774 del C. de Cio., la factura de venta debe contener “la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley” (Se subraya). Recuérdese, además, lo dispuesto en el artículo 773 de la referida normatividad, en virtud del cual “deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.” (Se subraya). Así mismo, adviértase que el inciso segundo del precitado artículo 774 señala que “[n]o tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 19 de febrero de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a890aa8b186c6796ce09ade0f189d6f98a16414b550998a590a637e851c49be

Documento generado en 18/02/2021 02:02:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**